



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 176 de 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022 y se establecen los requisitos para obtener el beneficio de tarifa diferencial en la Estación de Peaje CERRITOS II

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 14. 15 del artículo 14 del Decreto 1292 de 2021, y en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0000228 de 2013, *“Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”*, se asignaron sectores de influencia para las estaciones de peaje, se clasificaron las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C – Rojo, se establecieron las categorías vehiculares para el cobro de la tasa de peaje, se determinaron las tarifas aplicables a cada una de las categorías vehiculares y se establecieron tarifas especiales de peaje aplicables en algunas de las estaciones localizadas en la red vial nacional.

Que el Artículo 19 de la Resolución No. 0000228 de 2013, establece que *“De los recursos que se recauden en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, serán destinados doscientos cuarenta y seis pesos (\$246) por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (...)”*, por lo que se hace necesario igualmente fijar esta tarifa para el año 2022.

Que el artículo 20 de la Resolución 0000228 del 1º de febrero de 2013, adicionado por la Resolución 001859 del 2 de julio de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”*, dispone lo siguiente: *“Las tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes en el año 2013 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Igual vigencia e incremento se aplicará para los recursos que se destinan y ejecutan a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de que trata el artículo 19 de la presente resolución”*.

Que el párrafo del artículo 20 de la Resolución No. 000228 del 1º de febrero de 2013, determina lo siguiente: *“Para facilitar la operación y cobro de la tasa de peaje a los usuarios de la infraestructura de transporte, la tarifa resultante del incremento del IPC anterior será aproximada por exceso o por defecto a la centena más cercana.*



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

Que mediante la Circular Externa No. 001 del 13 de enero de 2021, emitida por el Instituto Nacional de Vías, se compilaron y actualizaron las tarifas correspondientes a las estaciones de peaje localizadas en la red vial nacional a cargo de la Entidad, para la vigencia 2021, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 000228 del 1º de febrero de 2013 y su modificatoria No. 001859 del 2 de julio de 2014, incluyendo la totalidad de las estaciones de peaje que se encontraban a cargo del INVÍAS para la fecha de emisión de la Circular Externa indicada con anterioridad.

Que teniendo en cuenta que el IPC decretado por el DANE para el año 2021 fue del cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62 %), se considera procedente a ajustar para la vigencia 2022 las tarifas de peaje para las estaciones que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, en los términos previstos en las Resoluciones Nos. 000228 del 1º de febrero de 2013 y 001859 del 2 de julio de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte.

Que, por las consideraciones anteriores, se hace necesario ajustar para la vigencia 2022 las tarifas de peaje para las estaciones que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, conforme lo señalan las citadas Resoluciones 000228 de 2013 y 001859 del 2 de julio de 2014, del Ministerio de Transporte, aplicando el IPC correspondiente al año 2021, decretado por el DANE.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, *“Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria”*, donde se determina que *“El Instituto Nacional de Vías INVÍAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje “Cerritos II”*”, mediante la presente se establecen los lineamientos, requisitos y procedimiento para obtener el beneficio de tarifa diferencial para la Estación de Peaje Cerritos II.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, el 13 de enero 2022, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo octavo de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubieran recibido opiniones, sugerencias ni observaciones de terceros en relación con el mismo, como consta en el correo electrónico del 14 de enero de 2020, emitido por el Coordinador del Grupo de Peajes del INVIAS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I TARIFAS DE PEAJE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que, a partir del 16 de enero de 2022, serán objeto de actualización del cobro de la tarifa de peaje, conforme lo señalan el artículo 20º de la Resolución 000228 del 1º de febrero de 2013 y el artículo 1º de la Resolución No. 001859 del 2 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Transporte, así:



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

NUMERO	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN
			SECTOR
1	ANTIOQUIA (4)	LOS LLANOS	DON MATIAS - PTO. VALDIVIA
2		TARAZA	PTO. VALDIVIA - CAUCASIA
3		PTO. TRIUNFO	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
4		COCORNA (EL SANTUARIO)	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
5	BOYACA (4)	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA
6		EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLO
7		SACHICA	CHIQUINQUIRA - TUNJA
8		SABOYA	UBATE - BARBOSA
9	CAUCA (1)	EL BORDO	MOJARRAS - POPAYAN
10	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE	CAUYA - SUPIA
11	CESAR (5)	PLATANAL	AGUACLARA - RIO DE ORO
12		MORRISON	LA MATA - SAN ALBERTO
13		PAILITAS	LA MATA - SAN ROQUE
14		SAN DIEGO	SAN ROQUE - LA PAZ
15		RINCON HONDO	SAN ROQUE - LA PAZ
16	CORDOBA (1)	CARIMAGUA	PLANETA RICA - COROZAL
17	CUNDINAMARCA (2)	BICENTENARIO	VILLETA - PTO. SALGAR
18		CASABLANCA	ZIPAQUIRA - UBATE
19	LA GUAJIRA (1)	SAN JUAN	LA PAZ - SAN JUAN
20	NARIÑO (1)	CANO	PASTO - MOJARRAS
21	SANTANDER (7)	RIO BLANCO	RIO NEGRO - SAN ALBERTO
22		OIBA	BARBOSA - SAN GIL
23		CURITÍ	SAN GIL - ARATOCA
24		LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA
25		ZAMBITO	PTO. BOYACA - PTO. ARAUJO
26		AGUAS NEGRAS	PTO. ARAUJO - LA LIZAMA
27		LA GOMEZ	LA LIZAMA - SAN ALBERTO
28	NORTE DE SANTANDER (1)	LA PARADA	CUCUTA - PUENTE INT. SIMON BOL
29	QUINDIO (1)	TUNEL DE LA LINEA QUINDIO	IBAGUE - ARMENIA
30	TOLIMA (1)	TUNEL DE LA LINEA TOLIMA	ARMENIA - IBAGUE
31	VALLE DEL CAUCA (3)	TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA
32		LOBOGUERRERO	BUENAVENTURA - BUGA
33		RIO FRIO	MEDIACANOA -ROLDANILLO
34	RISARALDA (1)	CERRITOS II	PEREIRA - LA VICTORIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cobro de las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución 0000228 de 2013, teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR
-----------	-----------------------



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR
<i>I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla</i>
<i>II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>
<i>III</i>	<i>Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.</i>
<i>IV</i>	<i>Vehículos de carga de cinco ejes.</i>
<i>V</i>	<i>Vehículos de carga de seis ejes.</i>

PARÁGRAFO: El cobro de las tarifas de peaje para las estaciones de CARIMAGUA, SAN DIEGO, RINCÓN HONDO, COCORNÁ y PUERTO TRIUNFO, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR
<i>I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas</i>
<i>II</i>	<i>Buses</i>
<i>III</i>	<i>Camiones de dos ejes pequeños.</i>
<i>IV</i>	<i>Camiones de dos ejes grandes.</i>
<i>V</i>	<i>Camiones de tres ejes y cuatro ejes.</i>
<i>VI</i>	<i>Camiones de cinco ejes.</i>
<i>VII</i>	<i>Camiones de seis ejes</i>

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar el valor de las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con su clasificación vehicular y atendiendo a las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES						
			I	II	III	IV	V	VI	VII
1	BOYACA	ARCABUCO	\$9.200	\$9.900	\$21.300	\$27.100	\$30.500		
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$9.900	\$12.900	\$30.300	\$36.800	\$42.700		
3	TOLIMA	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$9.400	\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		
4	QUINDIO	TUNEL LA LINEA QUINDIO	\$9.400	\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		
5	NARIÑO	CANO	\$11.200	\$11.900	\$24.700	\$32.400	\$37.500		
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$13.400	\$19.400	\$19.400	\$19.400	\$35.200	\$55.900	\$64.500
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$9.200	\$9.900	\$21.300	\$27.100	\$30.500		
8	CAUCA	EL BORDO	\$9.400	\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$9.400	\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$9.400	\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES						
			I	II	III	IV	V	VI	VII
11	VALLE D. CAUCA	RIO FRIO	\$9.200	\$9.900	\$21.300	\$27.100	\$30.500		
12	BOYACA	SACHICA	\$9.200	\$9.900	\$21.300	\$27.100	\$30.500		
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$9.200	\$9.900	\$21.300	\$27.100	\$30.500		
14	VALLE D. CAUCA	TORO	\$9.200	\$9.900	\$21.300	\$27.100	\$30.500		
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$9.400	\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$9.100	\$9.800	\$25.600	\$31.800	\$37.200		
17	BOYACA	SABOYÁ	\$9.100	\$9.800	\$25.600	\$31.800	\$37.200		
18	SANTANDER	OIBA	\$9.100	\$9.800	\$25.600	\$31.800	\$37.200		
19	SANTANDER	CURITI	\$9.100	\$9.800	\$25.600	\$31.800	\$37.200		
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$9.100	\$9.800	\$25.600	\$31.800	\$37.200		
21	SANTANDER	AGUAS NEGRAS	\$11.700	\$14.800	\$34.700	\$41.600	\$48.900		
22	SANTANDER	LA GOMEZ	\$11.700	\$14.800	\$34.700	\$41.600	\$48.900		
23	CESAR	MORRISON	\$10.600	\$11.500	\$23.900	\$30.500	\$34.700		
24	CESAR	PAILITAS	\$10.600	\$11.500	\$23.900	\$30.500	\$34.700		
25	CESAR	PLATANAL	\$8.800	\$9.800	\$20.900	\$26.500	\$30.400		
26	SANTANDER	ZAMBITO	\$11.700	\$14.800	\$34.700	\$41.600	\$48.900		
27	CESAR	SAN DIEGO	\$5.200	\$5.600	\$6.100	\$6.500	\$13.700	\$39.700	\$45.100
28	CESAR	RINCÓN HONDO	\$10.500	\$11.100	\$12.000	\$12.800	\$13.800	\$39.700	\$45.500
29	LA GUAJIRA	SAN JUAN		\$10.500	\$21.700	\$27.600	\$31.200		
30	ANTIOQUIA	COCORNA	\$13.500	\$21.200	\$18.600	\$23.100	\$46.400	\$66.100	\$66.100
31	ANTIOQUIA	PTO. TRIUNFO	\$13.500	\$21.200	\$18.600	\$23.100	\$46.400	\$66.100	\$66.100
32	VALLE D. CAUCA	LOBOGUERRERO	\$8.900	\$9.900	\$24.000	\$31.500	\$35.700		
33	RISARALDA	CERRITOS II	\$13.400	\$15.300	\$37.900	\$49.600	\$56.800		
34	NTE.SANTANDER	LA PARADA	\$2.100	\$2.100	\$2.100	\$2.100	\$2.100		

ARTÍCULO CUARTO: Actualizar el valor de las tarifas especiales establecidas para las diferentes categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS indicadas en el presente artículo, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS ESPECIALES VEHICULARES						
			IE	IIE	IIEE	IIIE	IVE	VB	VE
1	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$4.900	\$6.100					
2	TOLIMA	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$2.100	\$2.100					
3	QUINDIO	TUNEL LA LINEA QUINDIO	\$2.100	\$2.100					
3	BOYACA	EL CRUCERO	\$2.300	\$2.500					
4	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$4.900	\$5.200					
5	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$2.600	\$3.000					
6	ANTIOQUIA	TARAZA	\$6.200						
7	BOYACA	SABOYÁ	\$2.400	\$2.400					
8	SANTANDER	OIBA	\$800	\$800					
9	SANTANDER	CURITI	\$6.900						
10	SANTANDER	RÍO BLANCO	\$3.000	\$4.000					
11	CESAR	PAILITAS	\$5.200	\$200	\$5.900	\$12.000	\$15.300		\$17.500



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS ESPECIALES VEHICULARES						
			IE	IIE	IIEE	IIIE	IVE	VB	VE
12	CESAR	PLATANAL	\$200	\$200	\$5.100	\$10.700	\$13.500		\$15.300
13	CESAR	SAN DIEGO	\$3.600					\$ 29.700	
14	CESAR	RINCÓN HONDO						\$ 29.700	
15	ANTIOQUIA	COCORNA	\$1.100	\$1.100		\$1.100	\$1.100		
16	VALLE D. CAUCA	LOBOGUERRERO	\$600	\$600					
17	RISARALDA	CERRITOS II	\$2.900	\$9.900					

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la estación de peaje denominada TÚNEL DE LA LÍNEA QUINDÍO, se tendrán las siguientes tarifas diferenciales adicionales a las indicadas en la tabla anterior, teniendo en cuenta las categorías vehiculares correspondientes, así:

Estación de Peaje	CATEGORIA ESPECIAL	
	IE-Q	IIE-Q
TUNÉL DE LA LÍNEA QUINDÍO	\$3.200	\$3.200

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la estación de peaje denominada SAN JUAN, se tendrán las siguientes tarifas diferenciales, teniendo en cuenta las categorías vehiculares correspondientes, así:

Estación de Peaje	CATEGORIA ESPECIAL	
	IE-A	IE-B
SAN JUAN	\$5.200	\$2.200

ARTÍCULO QUINTO: Actualizar el valor de las tarifas correspondientes a los ejes grúa, eje remolque, eje adicional y eje cañero a cobrar a los vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:

No.	Estación de Peaje	EJES			
		E. GRUA	E. REMOL.	E. ADIC.	E. CAÑERO
1	ARCABUCO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
2	BICENTENARIO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
3	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
4	TUNEL LA LINEA QUINDIO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
5	CANO	\$7.200	\$10.600	\$10.900	
6	EL CRUCERO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
7	EL BORDO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
8	LOS LLANOS	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
9	RIO BLANCO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
10	RIO FRIO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	\$7.500



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

No.	Estación de Peaje	EJES			
		E. GRUA	E. REMOL.	E. ADIC.	E. CAÑERO
11	SACHICA	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
12	SAN CLEMENTE	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
13	TORO	\$7.100	\$9.300	\$9.600	\$7.500
14	TARAZA	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
15	CASABLANCA	\$7.500	\$10.800	\$11.000	
16	SABOYÁ	\$7.500	\$10.800	\$11.000	
17	OIBA	\$7.500	\$10.800	\$11.000	
18	CURITI	\$7.500	\$10.800	\$11.000	
19	LOS CUROS	\$7.500	\$10.800	\$11.000	
20	AGUAS NEGRAS	\$7.800	\$10.800	\$11.000	
21	LA GOMEZ	\$7.800	\$10.800	\$11.000	
22	MORRISON	\$7.800	\$10.800	\$11.000	
23	PAILITAS	\$7.800	\$10.800	\$11.000	
24	PLATANAL	\$7.100	\$9.300	\$9.600	
25	ZAMBITO	\$7.800	\$10.800	\$11.000	
26	SAN JUAN	\$5.600	\$7.400	\$7.600	
27	LOBOGUERRERO	\$7.000	\$23.100	\$11.000	\$7.000
28	CERRITOS II	\$11.500	\$16.800	\$17.000	
29	LA PARADA	\$2.100		\$2.100	

ARTÍCULO SEXTO: Los valores destinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales - FOSEVI, serán los siguientes:

No.	Estación de Peaje	FOSEVI
1	ARCABUCO	\$300
2	BICENTENARIO	\$300
3	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$300
4	TUNEL LA LINEA QUINDIO	\$300
5	CANO	\$300
6	CARIMAGUA	\$300
7	EL CRUCERO	\$300
8	EL BORDO	\$300
9	LOS LLANOS	\$300
10	RIO BLANCO	\$300
11	RIO FRIO	\$300
12	SACHICA	\$300
13	SAN CLEMENTE	\$300
14	TORO	\$300
15	TARAZA	\$300
16	CASABLANCA	\$300
17	SABOYÁ	\$300
18	OIBA	\$300



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, a partir del 16 de enero de 2022.

No.	Estación de Peaje	FOSEVI
19	CURITI	\$300
20	LOS CUROS	\$300
21	AGUAS NEGRAS	\$200
22	LA GOMEZ	\$200
23	MORRISON	\$200
24	PAILITAS	\$200
25	PLATANAL	\$200
26	ZAMBITO	\$200
27	SAN DIEGO	\$200
28	RINCÓN HONDO	\$200
29	SAN JUAN	\$200
30	COCORNA	\$200
31	PUERTO TRIUNFO	\$200
32	LOBOGUERRERO	\$200
33	CERRITOS II	\$200

TITULO II

LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL DEL PEAJE CERRITOS II

ARTÍCULO SÉPTIMO. – De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, *“Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje “Cerritos II” localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria”,* donde se determina que *“El Instituto Nacional de Vías INVÍAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje “Cerritos II”,* se establecen los siguientes lineamientos sobre la autorización de tarifas las diferenciales mencionadas:

I. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución, en consideración a la obtención del beneficio de tarifa diferencial en la estación de peaje Cerritos II, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

BENEFICIARIOS DE TARIFAS DIFERENCIALES PEAJE CERRITOS II: Quienes podrán acceder al beneficio de Tarifa Diferencial serán usuarios de vehículos que hacen parte de la Categoría IE (automóviles, camperos y camionetas de servicio particular) y Categoría IIE (vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente). De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo primero, parágrafos 2 y 3 de la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, la tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

personas propietarias o locatarias de vehículos particulares domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje “Cerritos II y el río “La Vieja” y la tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente - MEGABUS S.A., que tenga vinculadas rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

ÁREA DE INFLUENCIA: Entiéndase por el área de influencia para efectos de la tarifa diferencial la establecida en el artículo 1° de la resolución No. 0001945 del 14 de julio de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, comprendida entre la estación de peaje “Cerritos II y el río “La Vieja”.

TIE: Es la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), que contendrá un dispositivo de identificación electrónico, con la información que permita determinar plenamente las características del vehículo y la entidad u organismo a la cual está destinado, la cual será leída por los equipos instalados en cada una de las estaciones de peaje y la emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), estará a cargo del personal autorizado por el Instituto Nacional de Vías (Invias), según lo dispuesto en el artículo 2 Resolución No.3664 del 13 de noviembre de 2014.

La Tarjeta de identificación electrónica deberá ser instalada en el panorámico de cada uno de los vehículos que cuenten con el beneficio de tarifa diferencial de peaje y se constituye en el único mecanismo válido para acceder al pago del valor establecido para cada Categoría según lo dispuesto en la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021. El valor de la TIE será asumido por el usuario a quien se otorgue el beneficio, por valor de \$21.000 m/cte.

II. LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO

1. **NÚMERO DE CUPOS:** Para el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales de peaje en la estación de peaje Cerritos II, no se establece un cupo máximo de usuarios, según la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021, toda vez que dependerá de quienes acrediten los requisitos establecidos en la presente circular.
2. **FRECUENCIAS MÍNIMAS DE PASOS AL MES:**
 - a) Para los beneficiarios de la tarifa especial de la Categoría IE: hasta dos (2) veces diarias pagando el valor definido para la Tarifa Especial. Después de la segunda pasada en el día, el beneficiario pagará la tarifa plena.
 - b) Para los beneficiarios de la tarifa especial de la Categoría IIE: hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro (24) horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día, sumando el número de pasadas de los vehículos afiliados al sistema MEGABUS. Los vehículos que superen dicho número pagaran la tarifa plena.
3. **REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LAS TARIFAS DIFERENCIALES DE PEAJE.**
 - l) **Vehículos de servicio particular:**



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, a partir del 16 de enero de 2022.

Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, el propietario del vehículo interesado deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Grupo de Peajes, a través del correo electrónico atencionciudadano@invias.gov.co o en forma física a la Dirección del Instituto Nacional de Vías: Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point en Bogotá, D. C., o en forma física en la Dirección Territorial Risaralda del INVÍAS, localizada en la Avenida Las Américas No. 96 - 103, sector Mercasa, en Pereira – Risaralda, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante, anexando los siguientes documentos:

- a) Certificado de domicilio expedido por la Secretaría de Gobierno de Pereira indicando la dirección actual del solicitante, que debe coincidir con el área de influencia comprendida entre la estación de peaje “Cerritos II y el río “La Vieja”.
- b) Acreditar que es propietario o locatario de máximo un (1) vehículo de servicio particular por solicitante.
- c) Fotocopia de la última factura de un servicio público.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- e) Fotocopia de la Licencia de Tránsito y Conducción vigentes del solicitante.
- f) Fotocopia del SOAT y la revisión técnico mecánica vigente del vehículo por el cual solicita la tarifa diferencial.

Además de lo anterior, ni el solicitante ni el vehículo, podrán estar reportados con sanciones por infracciones a las normas de tránsito, y no ser evasores de la tasa de peaje en ninguna estación del país, lo cual será validado por el Instituto Nacional de Vías una vez sean allegados los documentos mencionados.

Cada usuario beneficiario de la Tarifa Especial en la Categoría IE, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el INVÍAS.

Cada solicitante solo podrá registrar un vehículo y, por consiguiente, solamente tendrá derecho a una (1) TIE.

II) Vehículos de servicio público.

Para acreditar la calidad de beneficiario de la tarifa especial para vehículos de servicio público de la categoría IIE, deberán presentar una solicitud escrita al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente - MEGABUS S.A, indicando el número de placa del vehículo, dirección del peticionario, teléfono, correo electrónico y deberá acreditar los siguientes requisitos los cuales serán verificados ante el Ente Gestor del Sistema Integrado de



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente - MEGABUS S.A y radicará la solicitud ante el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS a través del correo electrónico atencionciudadano@invias.gov.co o en forma física a la Dirección del Instituto Nacional de Vías: Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point en Bogotá, D. C., o en forma física en la Dirección Territorial Risaralda del INVÍAS, localizada en la Avenida Las Américas No. 96 - 103, sector Mercasa, en Pereira – Risaralda, anexando los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación de la empresa de transporte.
- b) Resolución de habilitación de ruta expedida por autoridad competente.
- c) Certificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo, acreditándolos como adscritos al sistema de transporte masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente para la ruta Pereira- Puerto Caldas y viceversa.
- d) Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
- f) Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo.
- g) Fotocopia de los certificados de revisión mecánica, de gases y del SOAT vigentes

Además de lo anterior, ni el solicitante ni el vehículo, podrán estar reportados con sanciones por infracciones a las normas de tránsito, y no ser evasores de la tasa de peaje en ninguna estación del país, lo cual será validado por el Instituto Nacional de Vías una vez sean allegados los documentos mencionados

Cada usuario beneficiario y/o el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente - MEGABUS S.A de la Tarifa Especial en la Categoría IIE, deberá asumir los costos de adquisición y renovación de las Tarjetas de Identificación Electrónica (TIE) y permitir de manera posterior su instalación por el personal autorizado por el INVÍAS.

Una vez cumplidos los requisitos, se procederá con la autorización, emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), por parte del personal autorizado por el INVÍAS.

4. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL:

4.1 Para acceder al beneficio de tarifas especiales de la Categoría IE para vehículos particulares de que trata la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Transporte, se seguirá el siguiente procedimiento:



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

- a) Radicar solicitud escrita motivada remitida al Instituto Nacional de Vías – INVIAS - Grupo de Peajes, indicando placas del vehículo, dirección, teléfono, correo electrónico y adjuntando los documentos establecidos en el numeral 3 literal a de la presente circular.
- b) Una vez recibida la documentación, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, verificará en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, la procedencia del beneficio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente circular
- c) Dentro del término establecido anteriormente, el INVIAS notificará al usuario la adjudicación del beneficio indicando los pasos a seguir para proceder a la emisión e instalación de la TIE por parte de quien sea designado para tal fin por el mismo Instituto. En igual sentido y dentro del mismo término señalado, le informará, si a ello hubiere lugar, sobre las causas que generan el rechazo de la solicitud.
- d) El Contratista de INVIAS quien tenga a cargo la operación de la estación de peaje notificará al usuario al momento de recibir la consignación y le informará el lugar, la fecha y los requisitos para la instalación de la TIE.
- e) Al momento de la instalación, el propietario deberá llevar improntas del vehículo, original de la consignación, licencia de tránsito y autorización en caso de no ser el propietario o locatario quien realice el trámite.
- f) Después de instaladas la TIE por parte de quien sea designado para tal fin, el INVIAS las activará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la instalación de la TIE la cual será formalizada con la respectiva acta.
- g) La Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), será instalada directamente por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS o por quien éste designe, en el vehículo de la persona beneficiaria. En ninguna circunstancia se entregará la TIE al usuario para que proceda con su instalación posterior, ni tampoco se remitirá por correo.
- h) Hasta que sea instalada en el vehículo correspondiente la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) y sea válidamente leída en las estaciones de peaje, el usuario deberá cancelar las tarifas plenas vigentes establecidas para la estación de peaje Cerritos II, según la categoría del vehículo en el cual se movilice.

4.1.1 En caso de enajenación o pérdida total del vehículo por accidente o hurto, el titular deberá informar al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, adjuntando fotocopia del documento que así lo acredite suscrito por la autoridad competente y procederá a la devolución de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), si a ello hay lugar.

Nota: En caso de cambio voluntario del vehículo, el titular deberá allegar al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, además del oficio en que solicita el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo que reemplaza el anterior y certificado de devolución de la TIE al INVIAS que así lo acredite y contará con un plazo máximo de un (1) mes para que el mismo sea reemplazado, de lo contrario perderá el beneficio.



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

4.1.2. El INVIAS a través del Concesionario y operador de recaudo controlará el número de veces que cada vehículo beneficiario de la Tarifa Especial en la Categoría IE transite diariamente por la estación de peaje “Cerritos II”, información que deberá verificarse por el Interventor del Proyecto.

4.2. Para acceder al beneficio de tarifas especiales de la Categoría IIE para vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente – MEGABUS -, de que trata la Resolución No. 20213040001545 del 19 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Transporte y de conformidad con la Resolución 0001945 del 14 de julio de 2014, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Las empresas que agrupen vehículos que pretendan acceder a la tarifa especial en la Categoría II, deberán presentar una solicitud escrita ante el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, indicando el número de placa del vehículo, dirección del peticionario, teléfono, correo electrónico y deberá acreditar los requisitos contemplados en el numeral 3 literal b de la presente circular, los cuales serán verificados por Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A.

b) El propietario de el o los vehículos, solicitará a la empresa correspondiente a la cual preste el servicio Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que se le otorgue la TIE acreditando la documentación requerida en la presente Circular.

c) El Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente - MEGABUS S.A, revisará que la documentación cumpla con los requisitos de esta Circular y elaborará un acta de verificación, suscrita por el representante legal de la empresa MEGABUS S.A., la cual será enviada al Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

d) El INVIAS con base en las Actas de Verificación remitidas por el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente - MEGABUS S.A, previo pago de la TIE por parte del solicitante, procederá con la autorización de emisión, instalación y activación de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), por parte del personal autorizado por el INVIAS, la cual será notificada al beneficiario.

Cada usuario beneficiario de la TIE deberá asumir los costos de adquisición y renovación de dicha tarjeta y permitir de manera posterior su instalación y desinstalación por personal autorizado del INVIAS.

El INVIAS a través del Concesionario y operador de recaudo controlará el número de veces que cada vehículo beneficiario de la Tarifa Especial en la Categoría IIE transite diariamente por la estación de peaje “Cerritos II” información que deberá verificarse por el Interventor del Proyecto.

El aplicativo de control de tránsito debe contener la opción de conteo de vehículos en la estación de peaje, el cual marcará el número de vehículos de Tráfico Diario de Categoría Especial IIE que transiten por la estación de peaje. A partir del registro número CIENTO VEINTE (120) solo permitirá su paso con el pago de la tarifa plena. El aplicativo de control se reiniciará en ceros (000) todos los días a partir de



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

las 00:00 horas. En el evento en que el número de beneficiarios no sea ciento veinte (120), los sobrantes diarios no serán acumulables para el día siguiente.

5. MECANISMOS DE REEMPLAZO Y CONTROL

Los beneficiarios de la Tarifa Especial en las Categorías IE y IIE interesados en el cambio y/o reposición de la TIE, deberán tramitar la solicitud respectiva ante el INVIAS, asumiendo el costo y con información actualizada, adjuntando los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

5.1 Por cambio del vehículo: En este evento, se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la TIE y hurto del vehículo, caso en el cual el solicitante deberá entregar:

- a) Devolver original de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), si a ello hay lugar.
- b) Fotocopia del denuncia por pérdida de la TIE o hurto del vehículo, según sea el caso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d) Fotocopia de la licencia de tránsito del nuevo vehículo.

Para el caso de vehículos de servicio particular, no se aceptará el cambio de Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE) por cambio de propietario del vehículo cobijado con el beneficio a través de la TIE, dado que este beneficio aplica y fue obtenido por la persona que cumple con los requisitos indicados en la presente circular, más no para el vehículo. En consecuencia, será posible acceder al beneficio, si el nuevo propietario cumple los requisitos exigidos en la presente circular.

5.2 Por reposición del vehículo: Cuando se presente daño de la TIE, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, el solicitante deberá anexar:

- a) Devolver la TIE y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa)
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Fotocopia de la licencia de tránsito del nuevo vehículo

Nota: Para efectos de cambio y/o reposición de la Tarjeta de Identificación Electrónica, el beneficiario deberá entregar la TIE con la demás documentación exigida y en los casos previstos en la presente circular, en físico ante la Dirección Territorial INVÍAS- Risaralda o ante el Instituto Nacional de Vías en la dirección: Calle 25G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point.

6. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TARIFA DIFERENCIAL

6.1. Son causales de pérdida de la Tarifa Especial en Categoría IE las siguientes:



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. 176 del 14 de enero de 2022

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, a partir del 16 de enero de 2022.

- a) Cuando no se cumpla o deje de cumplir uno o varios de los requisitos establecidos en la presente circular de acuerdo con el numeral 3 literal a, o cuando se pretenda obtener más de una TIE.
- b) Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o uso indebido de la Tarjeta de Identificación Electrónica.
- c) Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el INVIAS o el Operador de Recaudo de la Tasa de Peaje como evasor de peaje.
- d) El cambio de residencia o domicilio del beneficiario a otro sector diferente al área de influencia establecido en la presente circular.

6.2. El beneficio de la tarifa especial en la Categoría IIE se perderá por las siguientes causales:

- a) Por cambio de ruta del vehículo a otro municipio no contemplado en la aplicación de la categoría especial IIE.
- b) Por venta del vehículo beneficiario, caso en el cual el beneficiario debe retirar la TIE del vehículo y devolverla al concesionario.
- c) Cuando se presente desvinculación del vehículo de la empresa transportadora a la cual se encuentra afiliado.
- d) Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la TIE.
- e) Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante el INVIAS como evasor de peaje.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir del 16 de enero de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de enero de 2022.

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó: RAMON LOBO ARIAS – Coordinador Grupo de Peajes

Revisó: MARIA VICTORIA ARBELAEZ – Abogada Dirección Técnica y de Estructuración

LAURA CATALINA SANTANDER, Abogada Dirección General

CATALINA TELLEZ POSADA – Directora Jurídica.